

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN No. 310	TRD: 1141.13

**RESOLUCIÓN No. 310**  
06 de Junio de 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”**

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por las leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 1437 de 2011, los Decretos 0970 de 1996, y 3443 de 2008.

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaria de Educación Municipal del Municipio de Palmira Valle, mediante la Resolución No 1151.13.3-0119 de fecha 26 de Julio de 2013, resolvió negar la solicitud de licencia de funcionamiento al Establecimiento Educativo denominado LICEO MODERNO en la sede ubicada en la Calle 37 A No 27-55, teniendo en cuenta los siguientes aspectos

El establecimiento Educativo denominado LICEO MODERNO dispone de licencia de funcionamiento mediante la Resolución No 1151.13.3-1189 de fecha octubre 25 de 2011, para ofertar el servicio público educativo en la Calle 37 A No 27-58 del Municipio de Palmira.

La Secretaria de Educación mediante la Resolución No 1151.13.3-060 de enero 6 de 2013 ordeno la correspondiente visita de inspección y vigilancia a solicitud del señor JORGE ELIECER MEJIA VELA, en su calidad de Director del establecimiento Educativo LICEO MODERNO.

Que para los efectos de la visita se conformó comisión la cual fue integrada por el Director de Núcleo Elías Gutiérrez Perdomo y el Supervisor Mariano Jaramillo Caicedo, quienes visitaron el establecimiento educativo LICEO MODERNO el día 01 de marzo de 2013, y solicitaron los documentos correspondientes para la legalización de su situación en su nueva sede ubicada en la Calle 37 A No 27-55 de Palmira.

Conforme a la visita y a efectos de cumplir con los documentos exigidos para la expedición de la respectiva licencia de funcionamiento, el señor JORGE ELIECER MEJIA VELA, solicito un plazo de tres meses para cumplir con la totalidad de los requisitos.

La comisión de la Secretaria de Educación mediante oficio del 04 de marzo de 2013, entrego en medio magnético los formatos oficiales y los requisitos legales para diligenciar, y concedió al Establecimiento Educativo denominado Liceo Moderno, un plazo máximo hasta el 31 de Mayo de 2013, para entregar a la Secretaria de Educación Municipal la documentación completa; con la advertencia de que en caso contrario, se negaría la licencia de funcionamiento.

Que a la fecha 11 de Junio de 2013, el Establecimiento Educativo no había cumplido la entrega de los documentos requeridos.

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN 1 0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN No. 310	TRD: 1141.13

Ante el incumplimiento presentado la Secretaria de Educación Municipal, mediante Resolución No 1151.13.3-0885 de Junio 11 de 2013, negó la modificación de la licencia de funcionamiento y otorgo un mes adicional de plazo a los directivos del Liceo Moderno a efectos de que entregaran la documentación complete exigida por las normas vigentes.

El 24 de Julio de 2013, mediante escrito radicado con el número 7345, el señor JOSE ELIECER MEJIA VELA, entrego a la Secretaria de Educación un paquete constante de 41 folios y un disco compacto C.D, con documentos para la legalización de su establecimiento Educativo.

Que revisada la documentación se encontró que a pesar de venir relacionados en el escrito remitido, no se entregaron los siguientes documentos,

- a. Concepto Sanitario
- b. Reporte a Secretaria de Educación sobre costos educativos vigentes
- c. Ajustes al PEI
- d. Fotocopia de la Licencia a modificar

De igual forma no se aportó los siguientes requisitos legales,

1. Formato de novedades para establecimientos de educación formal
2. Estudio de factibilidad y formato de análisis del mismo
3. Propuesta de PEI conforme lo ordena el Artículo Cuarto del Decreto No. 3433 de 2008.
4. Resolución de Tarifas educativas de los años 2012 y 2013.
5. Convenio de utilización de los laboratorios integrados de Ciencias

Que conforme al acto administrativo apelado, se manifiesta que la información estadística suministrada no coincide con la información reportada por el Establecimiento Educativo al SIMAT.

Las consideraciones detalladas anteriormente dan origen a la posición negativa de la Secretaria de Educación Municipal, por cuanto el Establecimiento Educativo Liceo Moderno, no cumple con lo ordenado por el Decreto 30 11 de 1997 para la Educación por ciclos.

Que de igual forma según el acto recurrido, la Nueva sede del establecimiento educativo, no cumple con los requisitos de las normas vigentes para tal fin.

Que el establecimiento educativo ha venido funcionando en la sede ubicada en la Calle 37 A No 27-55 sin la respectiva Licencia de Funcionamiento.

Que proferida la Resolución No. 1151.13.3-0119 de julio 26 de 2013, y una vez notificada, dentro del término y a través de apoderada judicial el señor JOSE ELIECER VELA MEJIA, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicho acto administrativo, siendo resuelto el recurso de reposición mediante la Resolución No 1151.13.3-1226 de fecha 26 de agosto de 2013, en la cual se exponen las siguientes consideraciones.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN No. 310	TRD: 1141.13

Que el señor JOSE ELIECER VERA MEJIA, en su condición de director del Centro Educativo Liceo Moderno, solicito a la comisión que le efectuó la visita e inspección un plazo de 3 meses para cumplir con la totalidad de requisitos para la expedición de la Licencia de dicho centro educativo.

Que la comisión de visita, mediante oficio del 04 de marzo de 2013, entrego en medio magnético los formatos oficiales y los requisitos legales a diligenciar, y concedió al establecimiento educativo denominado Liceo Moderno, un plazo máximo hasta el 31 de mayo de 2013, para entregar a la Secretaria de Educación Municipal la documentación completa, con la advertencia de que en caso contrario, se negaría la licencia de funcionamiento.

Que la fecha de 11 de junio de 2013, el establecimiento educativo Liceo Moderno, no había cumplido con la entrega de los documentos requeridos, por lo que se profiere Resolución No 1151.13.3-0885 de junio 11 de 2013, que negó la modificación de la licencia de funcionamiento y otorgo 1 mes adicional de plazo a sus directivos para entregar la documentación completa exigida por las normas vigentes.

Que el día 24 de julio de 2013, mediante escrito radicado con el número 7345, el señor José Eliecer Vela Mejía, , entrego en la Secretaria de Educación un paquete de 41 folios y un disco compacto C.D, con documentos para la legalización de la Licencia de funcionamiento de su establecimiento educativo, en tanto que la documentación enviada, no cumple con lo ordenado por el Decreto No 3011 de 1997, para la educación por ciclos ni con lo ordenado por las normas vigentes para ofrecer la educación formal en nueva sede.

Que el establecimiento educativo ha venido funcionando en la sede ubicada en la Calle 37 A No 27-55 sin la respectiva licencia de funcionamiento, y que revisada la documentación no cumple con:

- a. Concepto Sanitario
- b. Reporte a Secretaria de Educación sobre costos educativos vigentes
- c. Ajustes al PEI
- d. Fotocopia de la Licencia a modificar.

Que estudiados y revisados los documentos presentados por la Doctora Ruth Mery Salamanca Méndez, el establecimiento educativo denominado Liceo Moderno, no cumple con lo ordenado por las normas vigentes para ofrecer educación formal en la sede ubicada en la Calle 37 A No 27-55 de Palmira, puesto que no han sido subsanadas las falencias descritas en la Resolución No 1151.13.3-0119 de julio 26 de 2013.

Confirmando su decisión la Secretaria de Educación Municipal de Palmira, corresponde al despacho del Alcalde Municipal, resolver el recurso de apelación y para ello se tiene en cuenta los argumentos que se detallan en el escrito de la apelación así:

La Doctora RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ, en su condición de apoderada del Director del Centro Educativo Liceo Moderno, José Eliecer Vela Mejía, se refiere a la Resolución a la Resolución No 1151.13.3-1256 de fecha 26 de agosto de 2013, así,

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891 380 007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN No. 310	TRD: 1141 13

1. Frente a la ubicación del Centro Educativo y su funcionamiento de licencia, dice que es totalmente falsa por cuanto como se ha probado abundantemente con los documentos existentes y allegados al proceso que la institución ha obrado correctamente y apegadas a las directrices emanadas de esa dependencia, tanto así que el día 16 de enero de 2013 se emitió a su nuestro favor la Resolución No 1152.13.3-0080 mediante la cual se autorizaba a la institución educativa LICEO MODERNO, para que funcionara en la dirección actual ósea en la calle 37 A No 27-55 de Palmira.

Esta situación al momento de la visita de los señores supervisores era inocultable por parte de las directivas de la institución, resultaba de bulto porque allí estaban todos los estudiantes y los funcionarios constataron, verificaron y aprobaron las dos sedes, se desconoce el motivo por el cual en el acto administrativo no fueron incluidas las dos direcciones, entendiéndose que esta actuación solo es de resorte de la tantas veces nombrada Secretaria y la inclusión de las dos direcciones en la Resolución era imperante, pero apenas ahora al correr del tiempo se dimensiona su verdadera importancia.

Es por ello que se tomó con total naturalidad la Resolución No 0080 del 16 de Enero de 2013 en la que se Resuelve,

ARTICULO PRIMERO. Modificar la licencia de funcionamiento definitiva al establecimiento educativo LICEO MODERNO ubicado en la Calle 37 A No 27 – 55 de Palmira, para ofrecer...”

ARTICULO SEGUNDO: Modificar la licencia de funcionamiento definitiva al establecimiento educativo LICEO MODERNO ubicado en la calle 37 A No 27-55 de Palmira, para ofrecer la educación ciclos I, II, III y IV de Básica y CICLO ESPECIAL I 10ª y CICLO ESPECIAL 11ª de Educación Media Académica jornadas nocturna y sabatina, calendario A...

Esta Resolución que por fin oficializaba y legalizaba la existencia de nuestra sede, fue aclarada aproximadamente cinco meses después, mediante Resolución No 0844 de mayo 30 de 2013 de la Secretaria de Educación, en la que, según se lee Resuelve:

ARTICULO PRIMERO: Aclarase la Resolución No 1151.13.3-0080 en el sentido de decir que la dirección del establecimiento educativo denominado LICEO MODERNO es la calle 37 A No 27-58 y no como aparece allí.

Es decir transcurrieron casi cinco meses para se percatara la Secretaria del que llama en dicha Resolución error involuntario para que de tajo le hiciera perentorio al colegio la exigencia de una visita para aprobación de nueva sede, deslegitimando, esta vez en forma directa, no por omisión, el uso de la sede actual, que como se ha referido venía en funcionamiento desde el año 2003, dándole toda la formalidad a unos trámites iniciados en marzo a través de la visita de una comisión de inspección y vigilancia integrada por el director de Núcleo Ramón Elías Gutiérrez y el supervisor Mariano Jaramillo Caicedo, que el colegio había tomado como protocolarios, dada la existencia de la Resolución 0080 del 16 de enero de año en curso.[Ver pruebas 2,3 y 4]

El anterior acto administrativo nació a la luz jurídica una vez la Secretaria de Educación Municipal, por intermedio de sus funcionarios encargados ejerció la correspondiente

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN No. 310	TRD: 1141.13

Inspección. Vigilancia y supervisión de todo el proyecto educativo que se oferta por la institución educativa LICEDO MODERNO. En razón a que el establecimiento presta el servicio educativo a la comunidad Palmirana hace 54 años, es conocido por ella como uno de los colegios más antiguos y tradicionales que, por su nombre y credibilidad en la colectividad desde el año 2003 se hizo necesario adicionar a la sede principal otra para poder albergar el gran conglomerado estudiantil. Por ello desde aproximadamente el 2009, ha funcionado en la dirección calle 37 A No 27-58 y cale 37 A No 27-55, y en esas dos direcciones ha sido visitado y vigilado, pero siempre por disposición de la Secretaria de Educación Municipal se ha otorgado la licencia de funcionamiento para todo el colegio dando solo una dirección en la Resolución de aprobación y era menester ofertar el servicio educativo en las dos edificaciones donde funcionaba, porque en una sola de ellas no se podía albergar a todos los educandos.

## 2. CONCEPTO SANITARIO:

En el punto DECIMO del aludido Recurso, se hace una exposición detallada de los motivos por los cuales este documento no se aporta con el resto de información, pero por ello las directivas de la Institución han desistido en la consecución del aludido concepto, es por ello que se ha paso a paso con todas y cada una de las exigencias presentadas por la Secretaria de Protección en Salud, motivo por el cual se nos debe conceder un compás de espera porque estamos trabajando duro hasta alcanzar el objetivo propuesto.

## 3. REPORTE A SECRETARIA DE EDUCACION SOBRE COSTOS VIGENTES.

El solicitado reporte se presentó ante la Secretaria de Educación en el mes de mayo de 2012, ante el licenciado ALFONSO PARRA, quien no lo recibió argumentando de que el Colegio era calendario B, por consiguiente debía presentar en el mes de octubre de 2012, ya en el mes de octubre de 2012 tampoco lo recibió el LICENCIADO PARRA porque en uno de los formatos apareció el colegio con calendario B, luego se procedió a solicitar la consecuente corrección ante el Ministerio de Educación Nacional, quien finalmente en el mes de mayo de 2013, expidió la correspondiente corrección, todo el proceso ha sido oportunamente comunicado a la Secretaria, tal como se corrobora con los documentos se anexaron al recurso presentado, y finalmente el 13 de mayo de 2013 el tantas veces nombrado LICENCIADO ALFONSO PARRA recibió la documentación para expedir la correspondiente Resolución de costos, lo que a todas luces muestra la actividad de la institución en aras de dar cumplimiento con todos sus compromisos.

Tal como se menciona en la parte introductora de este escrito, el REPORTE A LA SECRETARIA DE EDUCACION SOBRE COSTOS se entregó de manera personal al señor JEFE DE NUCLEO LICENCIADO ALFONSO PARRA, prueba de ello es que en el documento aludido se lee la firma del funcionario quien recibió el documento, en ese sentido y a pesar de que se entregó dicho reporte de costos educativos a la Secretaria de Educación Municipal a una de sus cabezas visibles es responsabilidad de esta Secretaria emitir la Resolución de costos, acto administrativo que a la fecha no se ha producido, lo que constituye un SILENCIO ADMINISTRATIVO, que va en detrimento de una enorme comunidad educativa, conformada por padres de familia, educandos, docentes, personal administrativo y personal emergente con vinculaciones esporádicas quienes han confiado y siguen confiando en la noble tarea que se ha desarrollado y desarrolla por más de cincuenta años, de paso constituye violación al DEBIDO PROCESO, violación al DERECHO AL TRABAJO, y violación al DERECHO A LA EDUCACION, ello de conformidad como lo establece el Artículo 15 del Decreto 2253 de

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSION: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891 380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN No. 310	TRD: 1141.13

Diciembre de 1995, norma que a la letra dice:

ARTICULO 15 DECRETO 2253 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1995: "...Aprobados estos, serán remitidos por el rector o director del establecimiento a la Secretaria de Educación Departamental o Distrital de la respectiva jurisdicción, con sesenta (60) días calendario de anticipación al inicio de la etapa de matrícula, acompañados de toda la documentación exigida en el manual, de la copia del acta del Consejo Directivo en donde conste la determinación y de la certificación de la fecha prevista para el inicio del año académico.

El requisito de remisión dispuesto en el inciso anterior, tiene por objeto expedir el acto administrativo que autorice al establecimiento educativo privado la adopción del régimen de libertad regulada y la tarifa correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de este reglamento..."

La institución que represento se halla enmarcada dentro del Capítulo IV que se refiere al REGIMEN CONTROLADO, es por ello que la norma que se invoca es aplicable al caso que nos ocupa.

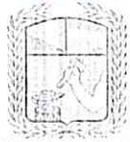
La secuencia de envió de los documentos tendientes a que la Secretaria de Educación cumpla con las funciones que le impone el mandato de la ley se hallan plenamente probados en el mazo de documentos que sustentan el recurso.

#### 4. AJUSTES AL P.E.I:

Para el cumplimiento de este punto podemos manifestar, que el día 24 de Julio de 2013, se presentó el PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL en un CD a la Secretaria de Educación, documentación que según se lee en la Resolución atacada no presenta los ajustes y más adelante dice: "Propuesta del P.E.I., conforme lo ordena el artículo cuarto del Decreto 3433 de 2008." Al revisar la documentación entregada, en nuestro criterio el P.E.I. se redactó conforme lo ordena la norma, y en las resoluciones emanadas de la Secretaria de Educación no se indica puntualmente, precisa, exacta y específicamente que es lo que se requiere, solo basta analizar el PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL y se podrá constar que se trata de un estudio juicioso y concienzudo del real acontecer del colegio, así las cosas, reitero, el documento se halla redactado de manera justa, acorde y con lujo de detalles de la realidad que allí se vive.

Se considera del caso aclarar tres aspectos de especial importancia, son ellos:

PRIMERO: La solicitud referente al ajuste al P.E.I es muy clara, a nuestra institución se recepcionaron oficios suscritos por los Licenciados MARIANO JARAMILLO y RAMON GUTIERREZ, quienes plantearon ajustarlo respecto a la Norma Técnico Colombiana NTC 4595 4596, ya que es el proceso requerido para el cambio de sede, aclarando también, que no se trata de cambio de sede porque desde el 2003 en este local se han impartido las clases a los alumnos de básica primaria y esta situación ha sido conocida por los señores supervisores entre ellos el Licenciado JULIO CESAR SOTO MANZANO. Adicionalmente el P.E.I presentado con sus correspondientes actualizaciones ya había sido aprobado recientemente en visita in situ efectuada por los mismos funcionarios de la Secretaria de Educación Municipal, tal como lo ratifican la Resoluciones Nos 3220-02003-0377 de fecha 25 de febrero de 2009, 1151.13.3.-1189 de Octubre 25 de 2011, 1151.13.3.0080 de Enero 16 de 2013.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDIA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN No. 310	TRD: 1141.13

SEGUNDO: Según copia textual del Artículo 4 del Decreto 3433 que dice " La propuesta del P.E.I deberá contener por lo menos la siguiente información a) Nombre propuesto para el establecimiento educativo ..." si se revisa el P.E.I contiene toda la información requerida.

TERCERO: Adicionalmente el P.E.I no está por fuera de la norma existente, pues se enmarca en el artículo 14 del Decreto 1860 que se refiere a la organización escolar, lo cual no ha sido derogado, ni es contrario al Decreto 3433, por el contrario lo complementa.

Para mayor comprensión del despacho me permito transcribir la norma:

ARTICULO 14 DECRETO 1860 DE 1995. CONTENIDO PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL.

"Todo establecimiento educativo debe elaborar y poner en práctica con la participación de la comunidad educativa, un proyecto educativo institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio.

Para lograr la información integral de los educandos, debe contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Los principios y fundamentos que orientan la acción de la comunidad educativa en la institución.
2. El análisis de la situación institucional que permita la identificación de problemas y sus orígenes.

5. FOTOCOPIA DE LA LICENCIA A MODIFICAR.

La ultima licencia emitida por la Secretaria de Educación a la fecha de entrega de la documentación requerida es la No 1151.13.3-0844 de fecha 30 de mayo de 2013, no obstante lo anterior, en la sustentación del Recurso de Reposición se aportaron en el acápite de pruebas, todas las resoluciones emitidas por la Secretaria de Educación en la que se emiten conceptos dirigidos al "LICEO MODERNO".

Con fundamento en todo lo anterior, y a sabiendas que ese despacho realizara un estudio juicioso de los documentos aportados y de la realidad de la institución educativa que represento "LICEO MODERNO", es que de manera respetuosa solicito al señor Alcalde se sirva declarar las siguientes

PETICION:

Fundamentada en todas y cada una de las respuestas dadas a los considerandos de la Resolución atacada, los mismos que han sido desvirtuados en su totalidad, con el abundante material probatorio arrimado al proceso actuando en nombre y representación de la institución educativo LICEO MODERNO es que manera respetuosa solicito al señor Alcalde Municipal se sirva REVOCAR las Resoluciones Nos. 1151.13.3.0119 calendada el 26 de Julio de 2013, y 1151.13.3.-1226 del 26 de agosto de 2013, notificada el 11 de septiembre de 2013, en su defecto se proceda a ordenar la expedición de la Resolución de aprobación de la sede ubicada en la Calle 37

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSION 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN No. 310	TRD: 1141.13

A No 27-55, con fundamento en la revisión de todos los documentos aportados por el señor Rector de la Institución Educativa LICEO MODERNO, así como ordenar a la Secretaria de Educación Municipal se sirva expedir los actos administrativos que aun esa secretaria ha expedido en cumplimiento de sus funciones administrativas, a pesar de que existe a disposición de esa Secretaria los documentos aportados oportunamente por mi representada.

Que para resolver el recurso el despacho procedió al análisis de todos y cada uno de los documentos remitidos y proferidos por parte de la Secretaria de Educación Municipal, de la misma revisión encontramos

1. EL LICEO MODERNO mediante la Resolución No 3220-02003-0377 del 25 de febrero de 2009, se le otorgo el reconocimiento oficial de estudios, y en dicha resolución el termino establecido fue por dos años definiendo como sede del Centro Educativo la Calle 37A No 27-58 del Municipio de Palmira.

2. EL LICEO MODERNO mediante la Resolución No 1151.1.13.3-1189 de fecha octubre 25 de 2011. se le otorgó licencia de funcionamiento y dicha licencia se autorizó y fijo para la sede ubicada en la Calle 37ª No 28-57 del Municipio de Palmira.

3. EL LICEO MODERNO, mediante resolución No 0080 de fecha enero 16 de 2013, se le modifico la licencia de funcionamiento en este acto administrativo su ubicación tiene un cambio y su ubicación ya corresponde a la calle 37ª No 27-55 del Municipio de Palmira.

Que dentro de las actuaciones de inspección y vigilancia que le confiere el Decreto 3433 de 2008 a la Secretaria de Educación Municipal de Palmira, y también de los actos administrativo que la misma expide se pudo determinar, que en la Resolución No 1151.13.3-0080 de 2103 se incurrió en un error en cuanto a la identificación precisa de ubicación y dirección del Centro Educativo LICEO MODERNO, y por ende la entidad profiere la Resolución No 0844 de fecha 30 de mayo de 2013 donde aclara la Resolución que se enuncia y define que la dirección del establecimiento es la Calle 37ª No 27-58 del Municipio de Palmira, encontrándose coherencia en los actos administrativos expedidos por parte de la Secretaria de Educación Municipal desde el año 2009.

Que la Secretaria de Educación Municipal en continuidad del trámite solicitado por el Director del LICEO MODERNO DE PALMIRA, a efectos de legalización del establecimiento por cambio de sede y cambio de razón social, ordeno mediante la Resolución No 1151.13.3-060 de fecha 10 de enero de 2013 la correspondiente visita de inspección y vigilancia, la cual se efectuó el día 01 de marzo de 2013, donde quienes hicieron la visita fueron el Director de Núcleo Ramón Elías Gutiérrez Perdomo y el supervisor Mariano Jaramillo Caicedo.

Que en virtud de la visita de Inspección y vigilancia a la nueva sede planteada por parte del señor JORGE ELIECER MEJIA VELA, Director del Centro Educativo, solicito como plazo tres meses para cumplir la totalidad de los requisitos, este mismo que fue otorgado hasta el día 31 de mayo de 2013.

Que en virtud del incumplimiento generado por parte del Director del centro educativo

 ALCALDIA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN No. 310	TRD: 1141.13

LICEO MODERNO en la entrega de los documentos exigidos por disposición legal, la Secretaria de Educación Municipal expidió la Resolución No 1152.13.3-0885 de fecha junio 11 de 2013, donde niega la licencia de funcionamiento al centro educativo ubicado en la calle 37A No 27-55 y en consecuencia otorga un mes de plazo para la entrega de la los requisitos y documentación exigida legalmente para su funcionamiento.

Que dentro del término fijado por la Secretaria de Educación Municipal mediante la Resolución 1152.13.3-0885 de fecha junio 11 de 2013, el Director del Centro Educativo LICEO MODERNO, no cumplieron con los requisitos legales para su funcionamiento y ello ocasiono que se expidiera la Resolución No 1151.13.3.0119, mediante la cual negó la modificación de la Resolución No 1151.13.3.1189 de octubre 25 de 2011, y se ordenó el cierre y clausura del Establecimiento Educativo denominado LICEO MODERNO que tiene como sede la Calle 37 A No 27-55.

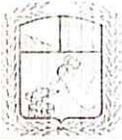
Que en respeto de los derechos que le asisten a los representantes del Liceo Moderno, la Secretaria de Educación Municipal evaluó y resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 1151.13.3.0119 de fecha julio 26 de 2013, mediante la Resolución No 1151.13.3-1226 de fecha agosto 26 de 2013, donde se indica que los documentos presentados distan del cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 3011 de 1997 para ofrecer la educación formal en la nueva sede y de igual forma determina que la sede ubicada en la Calle 37 A No 22-55 del Liceo Moderno ha venido funcionando sin la respectiva licencia de funcionamiento, como también no cumple con el concepto sanitario, reporte de la secretaria de educación sobre costos educativos vigentes, ajustes del P.E.I, como también fotocopia de la licencia a modificar.

Que observado el trámite administrativo, podemos manifestar que carece de fundamento los argumentos expuestos en el recurso de apelación por parte de la Dra. RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ, por cuanto los tramites de otorgamiento de licencia de funcionamiento siempre se efectuaron al Centro Educativo LICEO MODERNO definiendo su dirección y ubicación en la calle 37A No 27-58 del Municipio de Palmira, tal como se enuncia en los apartes y consideraciones del presenta acto y que obra en el expediente objeto de análisis.

Que en el ejercicio que se dispone por parte del Secretaria de Educación Municipal conforme el Decreto 3433 de 2008, se realizaron todos los trámites pertinentes y conducentes a efectos de que se presentaran los documentos y requisitos exigidos para la expedición de la licencia de funcionamiento de la sede educativa LICEO MODERNO ubicada en la Calle 37 A No 27-55 del Municipio de Palmira, sin que los mismos fuesen cumplidos en los plazos otorgados.

Que es necesario indicar que el parágrafo del Artículo 6 del Decreto 3433 de 2008 precisa. Contra el acto administrativo que niegue la licencia de funcionamiento procederán los recursos de ley. **Subsanadas las causas que dieron lugar a la negación de la licencia, el particular podrá iniciar un trámite con el mismo objeto.**

Que es obligación de la Secretaria de Educación Municipal de Palmira, dar cumplimiento a la Constitución, la Ley y Decretos que para los efectos se dispone en cuanto a sus competencias en lo que tiene que ver con el otorgamiento de licencia de funcionamiento de Centros Educativos por ser la misma Certificada.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSION: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN No. 310	TRD: 1141.13

Que el Decreto 907 de 1996 dispone en su Artículo 20 que cuando se compruebe que un establecimiento educativo privado funcione sin licencia de funcionamiento, la autoridad competente ordenara su cierre inmediato.

Que de igual forma el Artículo 9 del Decreto 3433 de 2008 establece, Modificaciones. Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, **apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción**, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.

Que dentro del trámite administrativo iniciado por parte del Secretaria de Educación Municipal, no se logró identificar documento alguno que haya sido presentado por parte de los representantes del Centro Educativo denominado LICEO MODERNO donde se solicite la modificación de la Resolución No 1151.1.13.3-1189 de fecha octubre 25 de 2011, por la cual se le otorgó licencia de funcionamiento, donde en dicha licencia se autorizó y fijo para la sede ubicada en la Calle 37ª No 28-57 del Municipio de Palmira, ya fuese por cambio de sede o por otros aspectos que regula el Decreto 3433 de 2008.

Que de igual forma el Decreto 3433 de 2008 también dispone en su Artículo 11. **Inspección y vigilancia.** La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas secretarías de educación. Dentro del plan operativo anual de inspección y vigilancia, las entidades territoriales certificadas en educación incluirán a los establecimiento educativos cuyas licencias se hayan otorgado durante el año inmediatamente anterior. **Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados.**

Que conforme a lo actuado no se observa procedimiento que vulnere derecho alguno por parte de la Secretaria de Educación Municipal de Palmira a quienes fungen como representantes de Centro Educativo LICEO MODERNO, y los mismos tienen la facultad de una vez subsanadas las causas que originaron la negación de la licencia, iniciar el trámite respectivo para su otorgamiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR en todas en sus partes las Resolución No. 1151.13.3.-0119 de fecha 26 de Julio de 2013 Por la cual se niega la modificación de la Resolución No 1151.13.3-1189 de fecha octubre 25 de 2011, y se ordena el cierre y clausura del Establecimiento Educativo denominado LICEO MODERNO, y la Resolución No. 1151.13.3-1226 de fecha Agosto 26 de 2013, Por la Cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 1151.13.3.-0119 de julio 26 de 2013.

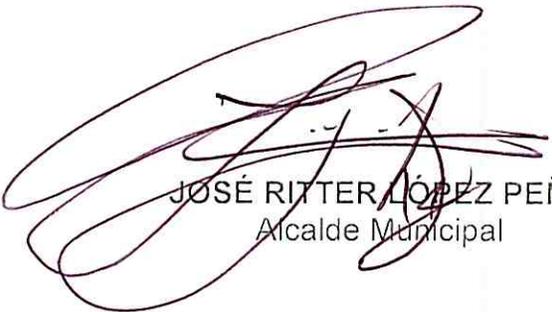
 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN No. 310	TRD: 1141.13

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede Recurso alguno.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presenta acto administrativo, hágase la devolución de expediente a la Secretaria de Educación Municipal para lo pertinente.

### COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía a los seis (06) días del mes de Junio de dos mil catorce (2014).

  
**JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA**  
 Alcalde Municipal

*Redactor:* Henry Devia Prado – Contratista  
*Transcriptor:* Diana María Muriel Alvarado. Secretaria Ejecutiva  
*Aprobó:* Jorge Alfonso Pantoja Bravo. Secretario Jurídico

